

12 MAY 2021

Revista Española de Derecho del Trabajo

2018

Núm. 209 (Mayo)

Bibliografía

Recensiones bibliográficas

1. Recensión a la obra: J. M. Miranda Boto: El Derecho en Tolkien, Madrid, Ediciones Cinca, 2017 (DAVID GUTIÉRREZ COLOMINAS)

Bibliografía

Recensiones bibliográficas

1 **Recensión a la obra: J. M. Miranda Boto: El Derecho en Tolkien, Madrid, Ediciones Cinca, 2017**

DAVID GUTIÉRREZ COLOMINAS

ISSN 2444-3476

Revista Española de Derecho del Trabajo 209

La obra «El Derecho en Tolkien» es un trabajo dedicado a analizar las relaciones jurídicas del mundo fantástico que creó J.R.R. Tolkien, denominado «la Tierra Media». Esta obra parte desde el rigor del examen pormenorizado de toda la obra de J.R.R. Tolkien, y aborda cuestiones jurídicas no triviales, como por ejemplo el Derecho público y el enfoque de género en la Comarca, el Derecho de Mordor o el matrimonio y la obsesión por el Derecho migratorio y el control de las fronteras de los elfos, entre otras cuestiones.

En este punto, conviene destacar dos aspectos claves que hacen especial a esta obra. En primer lugar, la exhaustividad y sencillez del profesor Miranda Boto para dar respuesta, fundada en la obra mayoritariamente póstuma de J.R.R. Tolkien, a cuestiones jurídicas que se producen en un mundo fantástico, cuyo creador no tuvo el menor vínculo profesional o académico con el Derecho. La dificultad que ello conlleva es digna de mención, y el autor demuestra un dominio extraordinario de la mitología de Arda y las relaciones existentes entre los distintos individuos que la habitan. Esta circunstancia convierte a este libro en un manual complementario de lectura obligatoria para cualquier persona interesada en la obra de J.R.R. Tolkien, sin necesidad de ostentar formación jurídica. En efecto, el autor se cuida de evitar el uso de una prosa recargada y llena de oraciones subordinadas, a fin de facilitar su lectura a todos los públicos. No es por ello exagerado calificar «El Derecho en Tolkien» como una guía de referencia, única en su especie, que por su originalidad sería recomendable traducir al idioma de Shakespeare. En segundo lugar, el dominio del autor se ve complementado por una característica ciertamente atípica en la profesión jurídica, que no por juristas⁴: el uso del humor en la narración. Prácticamente toda la obra incluye pasajes que buscan conectar con el lector/a, y ello se pretende desde el uso del humor,

acercando y resolviendo temáticas inverosímiles del *legendarium* .

Partiendo pues del deseo del autor de explorar y recorrer parcelas jurídicas del universo tolkeniano, cuya influencia del Derecho español es innegable, esta obra se estructura en nueve capítulos y un epílogo. Cada uno de los capítulos se dedica al examen de una raza o grupos de seres que comparten características particulares, abordando así esta aventura intelectual de manera parcelada. En este punto, una característica que debe ser mencionada positivamente es la voluntad del autor de guiar a aquellos lectores/as menos conocedores del universo Tolkeniano a lo largo del libro, mediante una breve introducción al inicio de cada capítulo que pretende contextualizar la raza cuyas relaciones jurídicas serán objeto de examen.

El libro se inicia con un capítulo introductorio, en el que el autor detalla la profundidad del mundo de Tolkien, con especial comentario a la geografía, la lingüística o la religión, entre otras cuestiones. Sin embargo, el núcleo esencial de este primer capítulo es la reflexión a propósito del alcance jurídico de la obra, que se centra en el análisis de las vías de ejercicio del poder y la presencia del Derecho en las distintas sociedades que pueblan Arda, entendido este último como un medio de ejecución de la voluntad de gobierno.

El segundo capítulo se dedica a examinar las relaciones jurídicas internas entre distintas categorías de seres espirituales del *legendarium* : los Ainur, y los Maiar –que son aquellos Ainur de menor rango, y que algunos de ellos formaron la Orden de los Istari–. A estas dos categorías, se incluye además el examen de las relaciones jurídicas entre de carácter asambleario de los Onodrim, que son entes pastores de árboles.

El tercer capítulo aborda la estructura del ordenamiento jurídico de los elfos. En este sentido, el autor disecciona cómo se organizaban los tres grupos en los que se agruparon inicialmente esta raza (Vanyar, Noldor y Teleri); la distribución de poderes, ostentando el rey un papel central como legislador y su especial fijación por el Derecho migratorio; las reglas sucesorias que, aun tratándose de una raza que no conocía la muerte, debieron aplicarse como consecuencia de la muerte del Rey de los Noldor; y, por último, diversas figuras contractuales, como por ejemplo, el matrimonio, la prestación de servicios en el hogar familiar de Galion, o el arrendamiento de la espada Anglachel de Eöl a Thingol, entre otras.

Por lo que respecta al cuarto capítulo, el análisis se centra en la raza de los hombres, denominados Edain en sindarín, que es la lengua élfica más hablada en la Tierra Media. Esta parte se centra en el examen de cómo se sucedía el poder en las altas esferas de los Edain en perspectiva de género, así como su funcionamiento, con especial consideración a la división territorial y la actividad económica de la Tierra de la Estrella.

El quinto capítulo continúa el análisis de las distintas razas que habitan el particular mundo que ideó J.R.R. Tolkien, prestando especial atención a cuestiones jurídicas de dos territorios, Arnor y Gondor, que acabarían unificándose bajo la denominación «Reino reunido». El Derecho sucesorio de los Reinos en el Exilio, la estructura social de Gondor o las leyes y costumbres de Minas Tirith, que es una de las múltiples localizaciones desde la que el escritor ha escrito el libro reseñado, son algunos de los aspectos que aborda rigurosamente el autor.

En cuanto al sexto capítulo, el protagonismo lo asumen el análisis de otras culturas humanas, concretamente, aquellos hombres que no fueron a Numénor tras el final de la Primera Edad del Sol. En particular, el autor se encarga de desglosar las distintas subculturas de la Tierra Media, ofreciendo un riguroso análisis histórico del Derecho de los hombres y brindando detalles jurídicos de relevancia, como por ejemplo el Derecho propio y organización de Rohan, Bree, la Ciudad del Lago, el Reino del Valle, entre otros lugares fuera de Arda (el pequeño reino de la región central de la isla de Bretaña, de la obra «Egidio, el granjero de Ham» y el país que aparece en la única obra de carácter autobiográfica de J.R.R. Tolkien, titulada «Hoja, de Niggle»). Además, también se examinan aspectos jurídicos de los Drúedain –hombres salvajes–.

El séptimo capítulo se dedica a desarrollar las relaciones jurídicas de los enanos. En particular, el autor se centra en ofrecer una serie de reflexiones a propósito de la naturaleza de la actividad

económica que ha desarrollado esta raza en la Tierra Media, así como su estructura social y el Derecho de familia.

El protagonismo del octavo capítulo lo asume la raza de menor tamaño del *legendarium* : los hobbits. En este caso, el autor inicia esta parte mediante unas consideraciones a propósito del Derecho Público de la Comarca, examinando las reglas de administración y gobierno, la organización territorial y la estructura de cargos públicos de la misma, entre otras cuestiones. A continuación, se complementa el análisis mediante una detallada visión al carácter consuetudinario del Derecho de los Hobbits y sus negocios privados, destacando especialmente aquellos en los que una de las partes fue Bilbo Bolsón, en el marco de la obra *El Hobbit* . Por último, el capítulo se cierra con una consideración no menor: la posible existencia de una relación laboral entre Frodo Bolsón y Sam a la luz del Derecho español. en el marco de la

El noveno capítulo aborda las manifestaciones jurídicas de la Tierra Negra, bajo el poder de Sauron. Para ello, el autor reconoce las bondades del gobierno burocrático de Sauron en Mordor y la necesaria disciplina en la organización de los orcos que le servían, reconociéndole un hito no menor: Sauron habría sido el mayor empleador de la Tierra Media. No obstante, también el autor dedica atención a las relaciones diplomáticas del señor oscuro, prestando especial atención a las distintas corrupciones que aquel llevó a cabo.

La obra se cierra con un epílogo magistral, que ofrece, además de la única imagen de toda la obra, una conclusión a propósito de la Verdad que se esconde tras la obra «El Señor de los Anillos». Sin ánimo de desvelar la teoría conspiranoica –ciertamente contrastada– que nos ofrece el autor, este último capítulo huye de ofrecer las clásicas conclusiones, aportando un enfoque original que acompaña al carácter humorístico que el autor ha querido impregnar en su obra.

Como puede observarse, nos encontramos ante una obra ciertamente atípica, pero de lectura obligada, que ofrece una visión jurídica al *legendarium* del universo tolkeniano. Su lectura es más que recomendada para todo tipo de lector/a, ya no sólo por la complementariedad que ofrece respecto de las obras de J.R.R. Tolkien, sino por la extensa y rigurosa construcción que el profesor Miranda Boto ha elaborado de un clásico universal de la literatura occidental.

FOOTNOTES

1

El exponente más claro fue Rudolph Von Jhering y su obra «Bromas y veras en la ciencia jurídica: riendo dicere verum», tal y como señala el profesor Miranda Boto en el prólogo *in fine* del libro objeto de reseña.